

ACUSE

Agosto 19, 2026

SABG/TPT/0600/2026

**DRA. YAZMÍN
ALEJANDRA SALDAÑA
PÉREZ**

Presidenta Municipal de
Abasolo, Tamaulipas.

ASUNTO:

Copia simple de la
Resolución por la que se
impone medida de
apremio por
incumplimiento del
dictamen de verificación.

Por medio del presente le remito copia simple de **Resolución por la que se impone medida de apremio por incumplimiento del dictamen de verificación** emitido por la Dirección de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, a través del cual esta Autoridad garante local declaró acreditado el incumplimiento total del dictamen de verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, al haber persistido las observaciones formuladas aún después de haber transcurrido los plazos concedidos para su atención.

La anterior con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 144 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correlacionados con los numerales 49, 50, 51 y 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas y artículo 5, fracciones I, XVII, XXXV del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

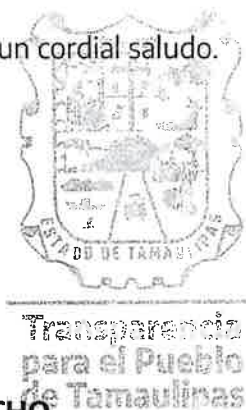
LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

C.C.P. Archivo



20 AGO 2026
Miriam Alz. Yañez.



ACUSE

Agosto 19, 2026

SABG/TPT/0599/2026

**ING. JULIO CÉSAR
SÁENZ MORENO**
Titular de la Unidad de
Transparencia de
Abasolo, Tamaulipas.

ASUNTO:
Resolución por la que se
impone medida de
apremio por
incumplimiento del
dictamen de verificación.

Por medio del presente le remito copia simple de la **Resolución por la que se impone medida de apremio por incumplimiento del dictamen de verificación** emitido por la Dirección de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, a través del cual esta Autoridad garante local declaró acreditado el incumplimiento total del dictamen de verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, al haber persistido las observaciones formuladas aún después de haber transcurrido los plazos concedidos para su atención.

La anterior con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 144 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correlacionados con los numerales 49, 50, 51 y 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas y artículo 5, fracciones I, XVII, XXXV del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas



Transparencia
para el Pueblo
de Tamaulipas



C.C.P. Archivo

UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA
2024 - 2027

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Ciudad Victoria, C.P. 87000

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: 01 (834) 3166551

transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx



ACUSE

Agosto 19, 2026

SABG/TPT/0598/2026

C. PEDRO ELÍAS FAZ MORA

Contralor Municipal de
Abasolo, Tamaulipas

ASUNTO:

Se da vista por incumplimiento
de obligaciones de
transparencia.

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 75, 155, 156, 158 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **SABG/TPT/0547/2026**, seguido respecto del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, esta Autoridad garante local emitió el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis la **"Resolución por la que se impone medida de apremio por incumplimiento del dictamen de verificación"**.

De las constancias que integran el expediente se acreditó que el **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, no atendió las observaciones formuladas mediante **Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis**, aun después de haber transcurrido el plazo inicial de veinte días hábiles y el plazo adicional de diez días hábiles otorgado con posterioridad. Asimismo, la verificación realizada el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis permitió constatar que las observaciones persistían en su totalidad.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad garante local determinó imponer al **Ing. Julio César Sáenz Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento total del Dictamen de Verificación referido.

Por lo anterior, y **sin prejuzgar respecto de la existencia de responsabilidad administrativa alguna**, se da vista a ese Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que resulten aplicables, **conozca de los hechos y determine lo que en derecho corresponda** respecto de las posibles responsabilidades administrativas que, en su caso, pudieran derivarse de las conductas y omisiones documentadas en el expediente.

Para tal efecto, se remite **copia de la resolución de referencia y copia certificada de las constancias que integran el expediente**, a fin de que cuente con los elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Se solicita que, en caso de que ese Órgano Interno de Control determine iniciar alguna actuación con motivo de la presente vista, se haga del



Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: 01 (834) 3166551

transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx



Agosto 19, 2026

SABG/TPT/0598/2026

C. PEDRO ELÍAS FAZ MORA
Contralor Municipal de
Abasolo, Tamaulipas

ASUNTO:
Se da vista por incumplimiento
de obligaciones de
transparencia.

conocimiento de esta Autoridad garante local para los efectos de seguimiento que correspondan.

Sin otro particular, se reitera la disposición institucional para proporcionar, en el ámbito de las atribuciones de esta Autoridad garante local, la información adicional que resulte necesaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas



Transparencia
para el Pueblo
de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L' SAML*



EXPEDIENTE: SABG/TPT/0547/2026

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas

PERSONA SERVIDORA

PÚBLICA RESPONSABLE: Ing. Julio César Sáenz Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE MEDIDA DE APREMIO POR INCUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis . - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Dictamen de Verificación de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local determinó que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, incumplió con la publicación de obligaciones comunes previstas en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, formulando las observaciones correspondientes y otorgándole un plazo de **veinte días** hábiles para su atención. - - - - -

SEGUNDO. El referido Dictamen de Verificación fue notificado al sujeto obligado el **diecisiete de junio de dos mil veintiséis**, por conducto de su Unidad de Transparencia. - - - - -

TERCERO. Fenecido el plazo concedido, esta Autoridad Garante procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones formuladas, advirtiendo que el sujeto obligado no acreditó su atención, toda vez que persistían las inconsistencias señaladas en el Dictamen de Verificación. - - - - -

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo **SABG/TPT/0547/2026** de fecha **dieciséis de julio del dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local declaró el incumplimiento del sujeto obligado respecto de la atención de las observaciones formuladas en el Dictamen de Verificación de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiséis** y, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, requirió, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para que, en un plazo

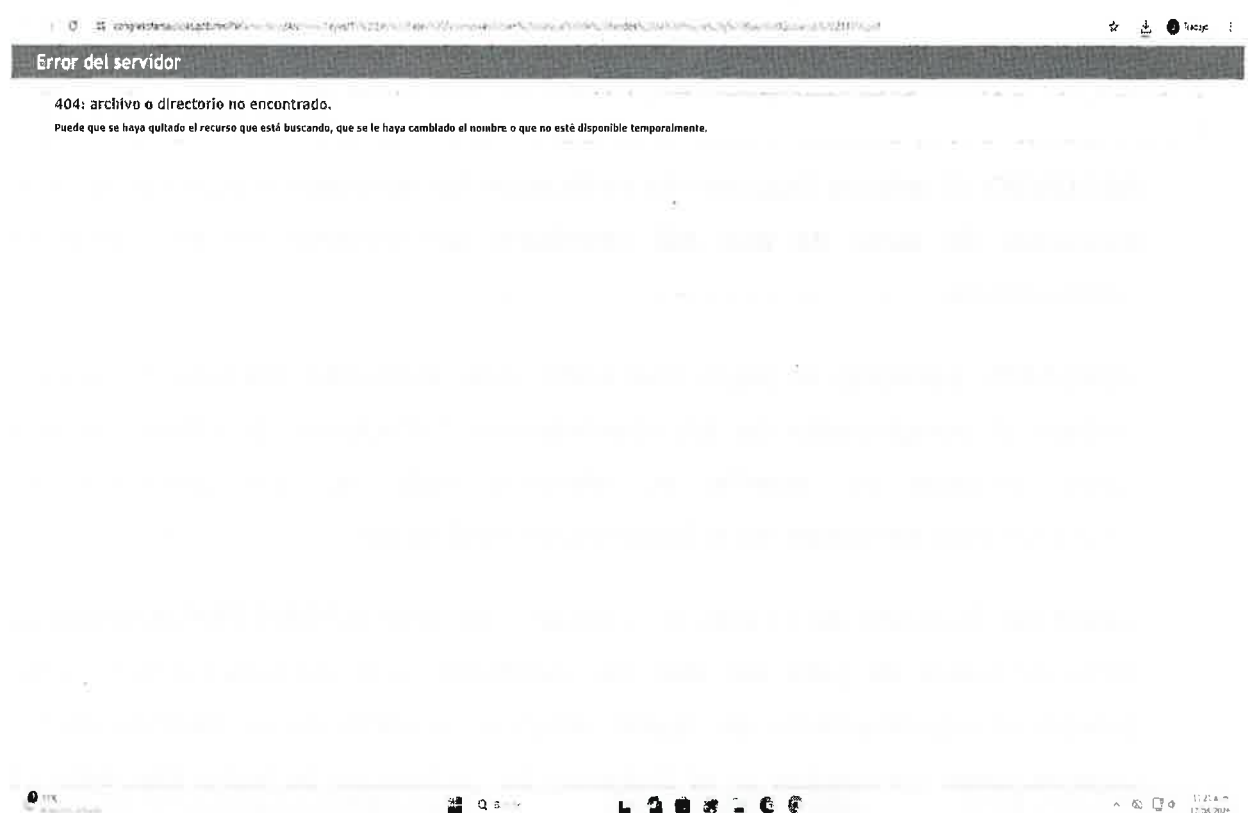


no mayor de **diez días hábiles**, realizara las acciones necesarias para solventar la totalidad de las observaciones formuladas y acreditara ante esta Autoridad Garante su cumplimiento. -----

QUINTO. El plazo concedido mediante el acuerdo señalado en el antecedente previo feneció el **catorce de agosto de dos mil veintiséis**, sin que el sujeto obligado presentara ante esta Autoridad Garante documentación alguna para acreditar la atención a las observaciones formuladas en el Dictamen de Verificación. Por lo tanto, con fecha de hoy, **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local realizó una nueva verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, constatando que dichas observaciones **persisten en su totalidad**. Para efectos de constancia legal, se incorporan al expediente las capturas de pantalla obtenidas de la plataforma durante dicha diligencia.

Anexos de Fracciones.

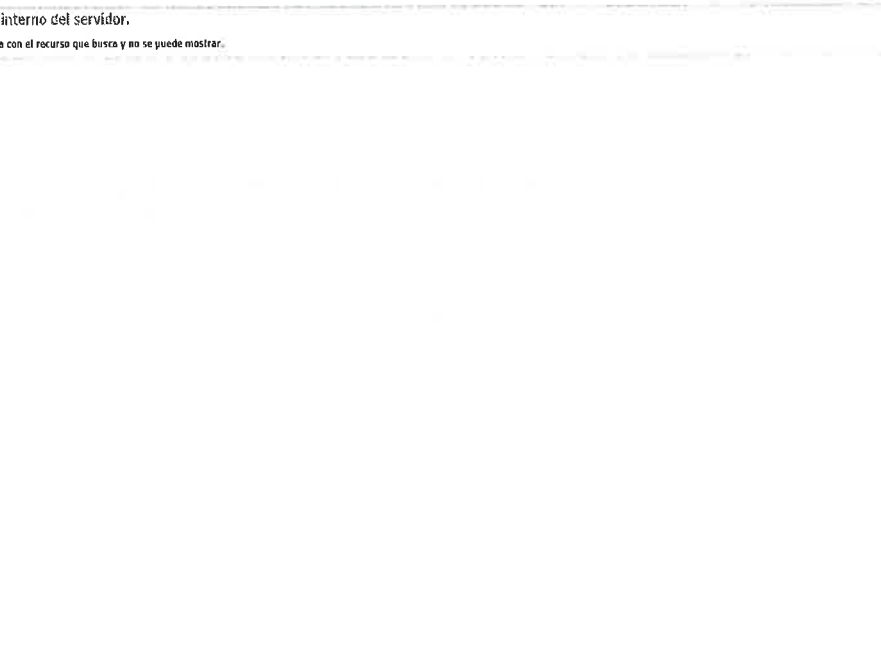
Fracción I: Normatividad aplicable.- No funcionan varios Hipervínculos.



Google Docs interface showing a document titled "Cálculo de la suma de los cuadrados de los números naturales". The document contains a table with 10 columns labeled A through J. The data in the table is as follows:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	1	1							
2	4	5							
3	9	14							
4	16	30							
5	25	55							
6	36	85							
7	49	122							
8	64	166							
9	81	217							
10	100	274							
									SUMA DE CUADROS = SUMA DE CUADROS DE LOS NÚMEROS NATURALES
									385

The formula for the sum of squares is shown in column J: SUMA DE CUADROS = SUMA DE CUADROS DE LOS NÚMEROS NATURALES. The final result is 385.



Fracción IV: Objetivos y Metas Institucionales.- Se dejaron celdas vacías sin justificarlas en el apartado de notas.

[illegible]

Fracción V.2: Indicadores de Objetivos y Resultados.- Se dejaron varias celdas vacías sin justificar en el apartado de notas.

[illegible]

Fracción VII.1: Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.- Se dejaron varias celdas vacías sin justificar en el apartado de notas.

73 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Fracción IX.1: Plazas Vacantes y Ocupadas.- Se dejaron vacías varias celdas sin justificar en el apartado de notas.

201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

The image shows a Microsoft Word document titled "TITULO DE LA UNIDAD DE TRABAJO". The document is in Spanish and contains a table with two columns: "NOMBRE" and "CATEGORIA". The table lists several individuals, including "JOSÉ CARLOS SÁENZ", "MURANO", and "HONDA". The document is displayed in a window titled "Microsoft Word - TITULO DE LA UNIDAD DE TRABAJO.docx". The interface includes the Microsoft Word ribbon with various tabs like "Inicio", "Insertar", "Referencias", etc. The table content is as follows:

NOMBRE	CATEGORIA
JOSÉ CARLOS SÁENZ	MURANO
HONDA	TITULO DE LA UNIDAD DE TRABAJO

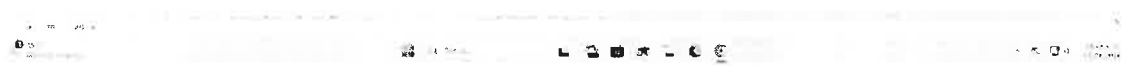


Fracción XXIX.1: Gasto por Capítulo, Concepto y Partida.- Se dejaron celdas vacías sin justificar en el apartado de notas.

[illegible]

Fracción XXX: Padrón de Personas Proveedoras y Contratistas.- Se dejaron varios campos y celdas vacías sin justificar en el apartado de notas.

[illegible]



Plataforma Nacional de Transparencia

Inicio | Información | Datos | Estadísticas | Vídeos

Regístrate | [Accede aquí](#)

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

¿Cómo buscar?

Para realizar una búsqueda, selecciona "Estado o Federación", "Ejercicio", "Entidad" y "Tipo de Acceso".

Estado o Federación: Ejercicio:

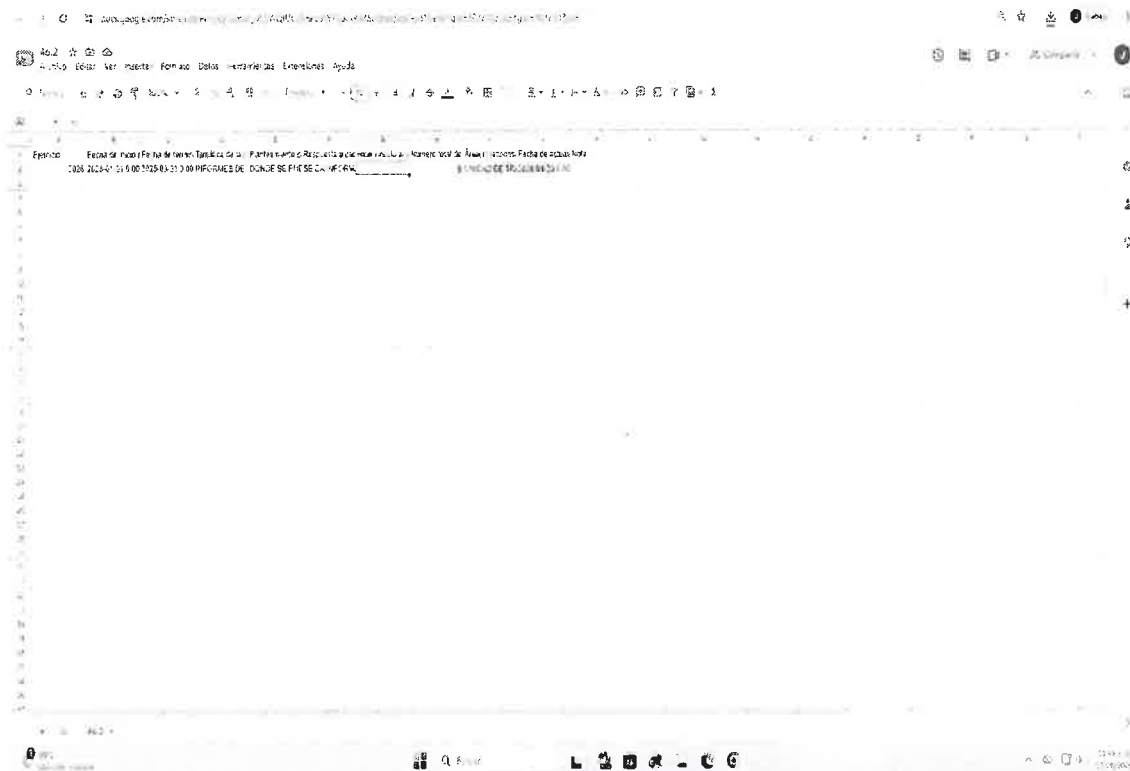
Entidad:

Tipo de Acceso:

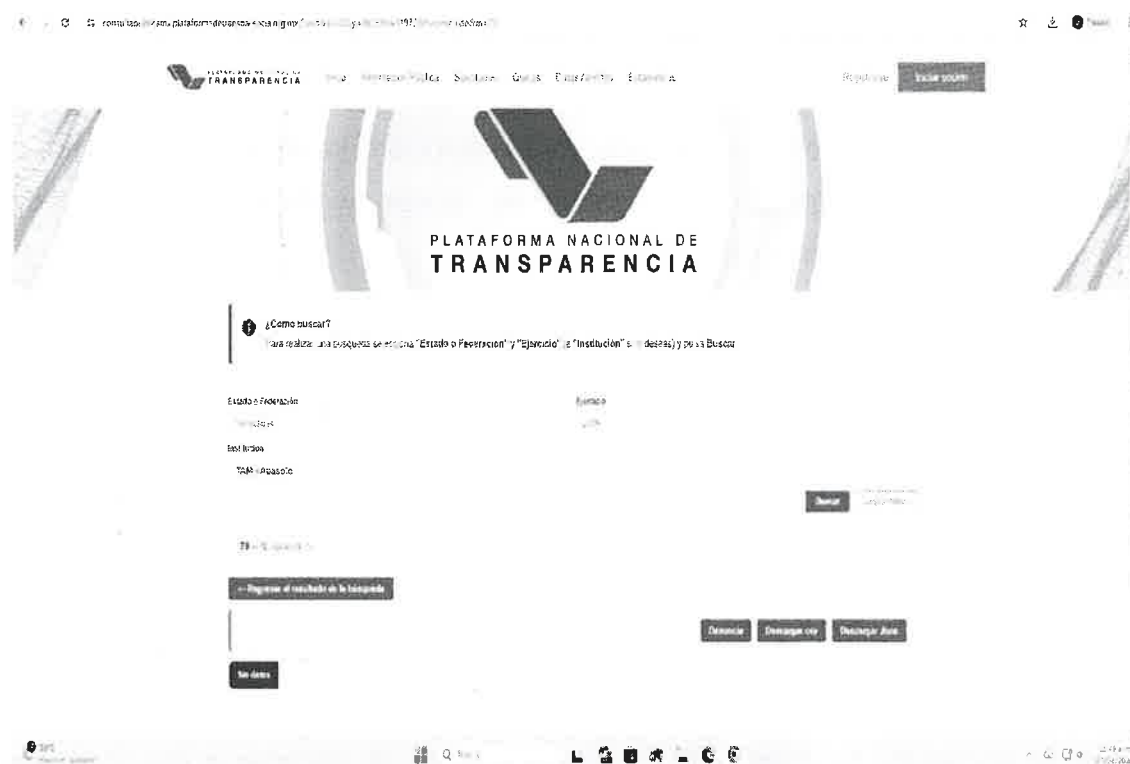
[Regresar al resultado de la búsqueda](#)



Fracción XLVI.2: Preguntas Frecuentes.- Se dejaron vacías algunas celdas sin justificar en el apartado de notas.



Fracción ULT.P: Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia.- No se cargó el documento en la Plataforma.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Autoridad garante local es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y, en su caso, imponer las medidas de apremio que correspondan de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones I, III y demás aplicables, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 5, fracciones III, XVI, XVII, XXV y XXXIV, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.-----

SEGUNDO. Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente, tales como las enumeradas en el apartado de antecedentes, sin que a la fecha exista constancia documental ni evidencia derivada de la nueva verificación que permita tener por cumplida la determinación emitida por esta Autoridad garante local, se encuentra acreditado el **incumplimiento del Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis**.-----

TERCERO. De las constancias que integran el expediente se advierte que el **Ing. Julio César Sáenz Moreno**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, intervino como conducto institucional para atender las determinaciones de esta Autoridad garante local y acreditar el cumplimiento de las observaciones formuladas. En consecuencia, para efectos de la presente resolución, se le reconoce como la persona servidora pública responsable de acatar y demostrar el debido cumplimiento del Dictamen de Verificación.

Lo anterior resulta relevante para la eventual aplicación de una medida de apremio, toda vez que el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas faculta a esta Autoridad garante local para imponer dichas sanciones directamente a la persona servidora pública encargada de cumplir con sus determinaciones.-----

CUARTO. En términos de los artículos 75 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Autoridad garante local se encuentra facultada para imponer medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento, consistentes en una



amonestación pública o una multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; supuesto que se actualiza plenamente en el caso concreto, toda vez que existió una determinación expresa debidamente notificada, transcurrió el plazo inicial de veinte días hábiles para subsanar las inconsistencias, feneció también el plazo adicional de diez días hábiles otorgado al superior jerárquico y **se constató que el incumplimiento persiste en su totalidad**. Por lo tanto, al encontrarse acreditada la omisión total a los requerimientos de esta Autoridad garante local, resulta jurídicamente procedente imponer la medida de apremio respectiva a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento.-----

QUINTO. Para la individualización de la medida de apremio, esta Autoridad garante local analizó los elementos del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, bajo las siguientes consideraciones: **a) Gravedad y duración:** el incumplimiento es relevante y prolongado, al persistir las omisiones durante los plazos de veinte días otorgado al responsable y de diez días concedido al superior jerárquico; **b) Intencionalidad:** no se desprenden elementos de dolo, pero sí una omisión reiterada de atender los requerimientos; **c) Afectación institucional:** la conducta impidió concluir el procedimiento y obligó al despliegue de nuevas actuaciones de revisión; y **d) Situación económica y reincidencia:** no influyen en el caso al no imponerse una sanción pecuniaria y al no obrar antecedentes de reincidencia en el expediente.--

Bajo este balance de proporcionalidad y necesidad, se determina que la sanción económica es innecesaria en este momento, resultando idónea la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Por lo tanto, es procedente imponer dicha medida de apremio al **Ing. Julio César Sáenz Moreno**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, ante el incumplimiento total del Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis.-----

SEXTO. Se aclara que la imposición de esta medida de apremio no exime al Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, ni a la persona servidora pública responsable, de su obligación de solventar las observaciones del Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis. Por lo tanto, el sujeto obligado deberá continuar con las acciones necesarias para acreditar el cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia ante esta Autoridad garante local, la cual mantiene a salvo sus facultades de revisión posterior.



Finalmente, se le **apercibe** que, de persistir el incumplimiento una vez ejecutada la presente sanción, se procederá inmediatamente en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

SÉPTIMO. Conforme al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el incumplimiento de los sujetos obligados debe ser difundido públicamente y considerado en sus evaluaciones de desempeño. En consecuencia, **se ordena la publicación de la presente amonestación en la página oficial de esta Autoridad garante local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.** Asimismo, dada la naturaleza pública de la medida de apremio y para garantizar su máxima publicidad, **se instruye al Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, a fijar la presente resolución en sus estrados físicos y digitales,** sin perjuicio de las demás obligaciones de difusión previstas en la ley.-----

OCTAVO. Conforme al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **las amonestaciones públicas serán ejecutadas por el superior jerárquico inmediato del infractor.** En consecuencia, notifíquese la presente resolución al superior jerárquico del **Ing. Julio César Sáenz Moreno** para que proceda a la ejecución de la medida de apremio dentro del plazo legal previsto en el artículo 160 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones de difusión ordenadas.-----

NOVENO. Al quedar acreditado en autos que las observaciones del Dictamen de Verificación persisten en su totalidad, con fundamento en el artículo 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, se ordena **dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Abasolo,** Tamaulipas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda. Dicha vista se realiza sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad administrativa, cuya determinación competará exclusivamente a la autoridad receptora.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara que el **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas,** incumplió totalmente con el Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de



junio de dos mil veintiséis, al no atender las observaciones formuladas ni acreditar su cumplimiento dentro de los plazos concedidos por esta Autoridad garante local. -----

SEGUNDO. Se impone al **Ing. Julio César Sáenz Moreno**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento total de la determinación contenida en el Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis la cual deberá ser ejecutada **por el superior jerárquico inmediato** conforme al artículo 161 de la ley local en la materia. -----

TERCERO. La imposición de la medida de apremio señalada en el resolutivo anterior **no exime al Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, ni a la persona servidora pública responsable, del cumplimiento de las observaciones formuladas en el Dictamen de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis**, por lo que deberán realizarse las acciones necesarias para solventar la totalidad de las inconsistencias determinadas y acreditar ante esta Autoridad garante local su cumplimiento. -----

CUARTO. Se ordena la difusión de la presente determinación en la página oficial de **Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**, en términos de las disposiciones aplicables y, particularmente, de lo previsto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

QUINTO. Se ordena al **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, realizar la publicación de la presente amonestación pública en sus **estrados físicos y digitales**, para conocimiento público y para los efectos legales conducentes. - - - -

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al superior jerárquico inmediato del **Ing. Julio César Sáenz Moreno**, para que proceda a ejecutar la medida de apremio consistente en amonestación pública, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

SÉPTIMO. Dese vista al **Órgano Interno de Control competente del Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, con copia certificada de la presente resolución y de las constancias que integran el expediente, para que, en el ámbito



de sus atribuciones, proceda conforme a derecho y determine lo conducente respecto de las posibles responsabilidades administrativas que, en su caso, pudieran derivarse de los hechos materia de la presente determinación, con fundamento en el artículo 169 de la ley local en la materia. -----

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto de forma sistemática por los artículos 75, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **apercibe** al sujeto obligado y a la persona servidora pública responsable que la ejecución de la presente amonestación pública no convalida el incumplimiento detectado ni extingue su deber legal; por lo tanto, subsiste de manera íntegra su obligación de solventar las observaciones del Dictamen de Verificación. En consecuencia, de persistir la omisión una vez ejecutada la medida de apremio, esta Autoridad garante local procederá en términos del artículo 158 del citado ordenamiento legal, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones administrativas o penales que resulten procedentes. -----

NOVENO. Notifíquese la presente resolución al **Ing. Julio César Sáenz Moreno**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**; al superior jerárquico inmediato de la persona servidora pública responsable; y al Órgano Interno de Control competente, para los efectos legales conducentes. -----

DÉCIMO. Una vez realizadas las notificaciones y acciones de ejecución y difusión que correspondan, agréguese al expediente las constancias respectivas para su debido seguimiento. El expediente permanecerá abierto hasta que se acredite el cumplimiento de las obligaciones materia del Dictamen de Verificación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan conforme al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - -

Así lo proveyó y firma, el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO.

Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

L' BGS/L' SAML/L' JEAT*

